



PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00573-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

BANCO POPULAR S.A, a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de JESUS ENRIQUE VERA ZUÑIGA, para que se libere mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el título valor que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada ya favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de JESUS ENRIQUE VERA ZUÑIGA y a favor de BANCO POPULAR S.A por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

1. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M.CTE (\$38.051.693.00) por concepto de capital contenido en el pagare No. 48803070006880. base de la ejecución.

1.1. CINCO MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M.CTE (\$5.615.333.00) por los intereses corrientes causados y no pagados entre 05 de noviembre de 2019 hasta el día 05 de octubre de 2020 convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago.

1.2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el numeral 1., desde el 06 de octubre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

2. Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M.CTE (\$2.242.520.00) por concepto de capital contenido en el pagare SIN NUMERO. base de la ejecución.

2.1. SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.CTE (\$618.235.00) por los intereses corrientes causados y no pagados hasta el día 18 de junio de 2018 convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento del pago.

2.2. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita



en el numeral 2., desde el 19 de junio de 2018 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde esté afiliado el demandado; una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 156 QUE SE FIJO
EL DIA: 11 de diciembre de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31fc0fd09157d483e798d9766db5f45977e794fd8641a32e1cb4017e7684b213

Documento generado en 10/12/2020 12:41:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**